

Por medio del cual se resuelve una solicitud de permiso y Licencia

DECRETO N°

710

28 DIC. 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial por los artículos 2.2.5.10.16. y 2.2.5.10.4 del Decreto 1083 de 2015, Ley 909 de 2004 y la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que a través de Oficio radicado con el número EXT-BOL-16-037937 recibido el 21 de noviembre de 2016, el doctor **PEDRO MANUEL ALÍ ALÍ**, Alcalde Municipal de Magangué, Bolívar, solicitó autorización para salir del país con destino a los Estados Unidos de América, durante los días 29, 30 y 31 de diciembre del año en curso y el 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de enero del año 2017, para atender asuntos de carácter personal.

Que posteriormente mediante oficio recibido vía correo electrónico el día 21 de diciembre de 2016, el referido alcalde dando alcance al oficio antes mencionado, solicitó permiso para ausentarse de sus labores durante los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2016 y licencia ordinaria por los días 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de enero del año 2017, en atención a que saldrá del país para atender asuntos personales.

Que conforme al artículo 100 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 31 de la Ley 1551 de 2012, la renuncia del alcalde, la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá el Gobernador respectivo.

Que de acuerdo al artículo 112º de la Ley 136 de 1994, el alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior, norma que no se aplica al presente evento, toda vez que el motivo del permiso y la licencia es para atender asuntos de carácter personal, en consecuencia este despacho no se pronunciará sobre la autorización para salir del país.

Que el artículo 55 de la Ley 909 de 2004, prescribe que las disposiciones sobre el régimen de personal contenidas en ella y en los Decretos 2400 y 3074 de 1968, y las normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, son aplicables a los empleados del Estado que presten sus servicios en las entidades de la rama ejecutiva de los niveles, departamental, distrital y municipal.

Que conforme al artículo 7 del Decreto 2400 de 1968, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 734 de 2002, los empleados de la Rama Ejecutiva tienen derecho a "(...) obtener los permisos y licencias de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. (...)"

Que el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto 1083 de 2015 establece que el empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa y corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Que conforme al artículo 2.2.5.10.4. del Decreto 1083 de 2015 los empleados tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia y sin sueldo, hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos.

Por medio del cual se resuelve una solicitud de permiso y Licencia

DECRETO N° 710

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, el alcalde deberá encargar a uno de los Secretarios de Despacho durante el término que demore el permiso y la licencia.

Que se considera viable conceder permiso remunerado y Licencia Ordinaria al Doctor **PEDRO MANUEL ALI ALI**, Alcalde Municipal de Magangué.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado durante los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2016 al doctor **PEDRO MANUEL ALI ALI**, Alcalde de Magangué, Bolívar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

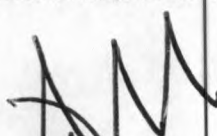
ARTICULO SEGUNDO: Conceder Licencia ordinaria no remunerada por los días 1, 2, 3, 4 y 5 de enero del año 2017, al doctor **PEDRO MANUEL ALI ALI**, Alcalde de Magangué, Bolívar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Durante el término de la Licencia el alcalde deberá encargar a un funcionario en los términos del artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

28 DIC. 2016


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó: Dra. Adriana Trucco, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dr. Carlos Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Proyectó, elaboró: María José Carvajal Burgos – Asesora Jurídica